

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/W/53

4 de abril de 1996

(96-1239)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

DECLARACIÓN FORMULADA POR LA ARGENTINA EN LA REUNIÓN DE LOS DÍAS 20 Y 21 DE MARZO DE 1996

Pautas para complementar el programa de trabajo del Comité SPS durante el año 1996

Entre las medidas para implementar las disposiciones del artículo 12 del Acuerdo se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Alentar a que los países que tengan situaciones bilaterales de discrepancia en la interpretación de sus derechos y obligaciones bajo el Acuerdo SPS utilicen, cuando ello sea posible, la instancia del Comité como foro de consulta y divulgación de esas situaciones antes de emplear las disposiciones sobre solución de diferencias. El ejercicio de transparencia y consulta de tales situaciones podrá servir de mecanismo para entender los enfoques planteados, evaluar sus fundamentos y uniformar el conocimiento de las cuestiones que sean de relevante interés para los Miembros en el marco de la interpretación y aplicación del Acuerdo.
- Incluir, como ítem permanente de la agenda del Comité, un punto referido a la "contranotificación de medidas o prácticas que puedan considerarse incompatibles con el Acuerdo y afecten a Miembros de la OMC".
- Hacer un listado de los Miembros que posean Unidades de Análisis de Riesgo (UAR).
- Hacer un Catálogo con los Análisis de riesgo desarrollados y aplicados.
- Considerar, en el marco del Comité, los casos prácticos relevantes de aplicación del artículo 4 del Acuerdo, que los Miembros involucrados estimen posible y conveniente someter en forma voluntaria a conocimiento del Comité.
- Editar un anuario de las actividades de capacitación sobre temas vinculados con el Acuerdo que sean realizadas o coordinadas por los organismos internacionales o regionales competentes, así como de las recomendaciones que se vayan registrando en dichos eventos.